

LA PLATA, 17 de Noviembre de 2004

VISTO, el Expte Nro. 2590-2979/04, la necesidad de seguir adoptando medidas administrativas que sigan las políticas que contribuyan a efectivizar la tutela de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción provincial, lo dispuesto en el art. 41 de la Constitución Nacional y el art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en la ley Provincial de Pesca Nro. 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95, como así también en la Ley Federal de Pesca Nro. 24.922 y su Decreto Reglamentario Nro. 748/99, y

CONSIDERANDO:

Que según lo prescripto en el art. 22 de la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires Nro. 11.477 se dispone que: *“La habilitación de la embarcación podrá ser transferida a otra unidad de similar capacidad de captura, cuando ésta reemplace a la primera, sea por siniestro o desafectación voluntaria”*;

Que asimismo el artículo 30 de la Ley Federal de Pesca Nro. 24.922, dice: *“El permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o estas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la Autoridad de Aplicación”*;

Que en este sentido es criterio de esta Subsecretaría consolidar la reglamentación específica respecto a la definición y alcance del concepto contenido en el artículo 22 de la Ley 11.477 cuando se refiere a la “desafectación voluntaria” como una de las causales de transferencia de permisos de pesca en el ámbito local, coincidente con el concepto de “fin de vida útil” preceptuado por el art. 30 de la Ley Federal de Pesca Nro. 24.922;

Que en tal sentido se expidió la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, manifestando que las legislaciones nacionales y provinciales deben ser contestes en su mismo espíritu;

Que de la interpretación armónica, que emana de las disposiciones mencionadas, surge la necesidad de unificar criterios entre las distintas jurisdicciones para evitar contradicciones contra los trazados uniformes de políticas que, de no aplicarse en este sentido, pueden causar un menoscabo de los derechos de los particulares, interés que esta Autoridad debe tutelar;

Que por otra parte la adopción de la medida, que en la presente se dispone, es coincidente con la promoción de las políticas pesqueras alentadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO- que sostiene que la promoción de una pesca responsable requiere aunar los esfuerzos de las distintas jurisdicciones marítimas por un sistema de administración definitivamente institucionalizado;

Que es necesario continuar con una misma política en orden a no incorporar nuevas embarcaciones, lo que produce un incremento del esfuerzo pesquero, como sería, por ejemplo, el caso de embarcaciones que en cualquier jurisdicción han transferido su permiso de pesca por causa de “desafectación voluntaria” o “fin de vida útil”, y luego de ello su/s titular/es peticiona/n el otorgamiento de un nuevo permiso de pesca, lo cual resulta una duplicación de permisos de pesca;

Que de acuerdo a lo oportunamente expresado por el Consejo Federal Pesquero, respecto de sus Actas N° 37/01 y 52/03, como así también de la sugerencia de ese cuerpo de no aumentar el esfuerzo pesquero sobre el conjunto ictícola demersal costero bonaerense comúnmente denominado “variado costero”, de acuerdo a los informes elaborados por el Instituto de Investigación Pesquera- INIDEP- respecto de las sugerencias de “manejo global” e interjurisdiccional para esos recursos, de los datos suministrados por los operadores de la actividad comercial y teniendo en cuenta las conclusiones elaboradas a partir de los mismos, esta Subsecretaría de Actividades Pesqueras, ha dictado la Resolución Nro. 527 de fecha 28 de julio de 2004;

Que en la misma se dispuso en su Artículo Primero que: *“Queda suspendido a partir de la entrada en vigencia de la presente, el otorgamiento de nuevos permisos de pesca provinciales”,* y en su Artículo Tercero.: *“queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo primero todos aquellos proyectos que a la fecha de suscripción del presente acto cuenten con dictamen de aprobación por parte de la Dirección Provincial de Pesca”;*

Que esta Autoridad debe velar para que las situaciones antes descriptas no ocurran recurriendo, en su caso, a los remedios legales que tiene a su alcance a fin de desalentar esas conductas;

Que en la actualidad se han suscitado solicitudes de permisos de pesca que contrarían lo antes expuesto, lo que por los motivos aludidos es deber de esta Autoridad evitar;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que confiere la ley 11.477, y su decreto reglamentario 3237/95;

Por ello el,

**SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1:** No emitir nuevos permisos de pesca o renovación de los mismos para ----- embarcaciones que ya han transferido su permiso de pesca por causa de “desafectación voluntaria” o “fin de vida útil” (Ley 11.477 y Ley 24.922 respectivamente), cualquiera fuere la jurisdicción donde se originara la solicitud.

**ARTICULO 2:** Quedan comprendidos en lo preceptuado en el artículo 1 de la presente, ----- aquellos casos en trámite con el objeto previsto en ese artículo, que a la fecha del dictado de la presente, no cuenten con un informe favorable de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras dependiente de la SSAP de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3:** Quedan derogadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ----- Resolución, todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo normado en los artículos 1 y 2 de la presente.

**ARTICULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su ----- publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5:** Regístrese, dese a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín Oficial ----- de la Provincia, Comuníquese y fecho Archívese.

**RESOLUCIÓN SSAP N° 545**

**Fdo: Oscar Angel Fortunato  
Subsecretaria de Actividades Pesqueras  
Ministerio de Asuntos Agrarios**